

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520140037600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gabriel Gutiérrez Llanos
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO DEJA SIN VALOR Y EFECTO
ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Encontrándose el proceso al Despacho, sería del caso pronunciarse sobre las excepciones previas formuladas por las entidades que conforman la parte pasiva de la litis, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021; pero se observa que, en auto anterior no se hizo alusión de manera específica al trámite que debe surtirse como consecuencia del fallecimiento del llamado en garantía Giovanni Raffaele Ascione Calero, informado por la Registraduría del Estado Civil (875-876 C/no. 3). En ese orden de ideas, se dejará sin valor y efecto el auto del 21 de febrero de 2020, a través del cual se corrió el traslado de las excepciones previas.

Adicionalmente, como el fallecimiento del llamado en garantía ocurrió antes de serle notificado el auto que admitió el llamamiento y, toda vez que se desconoce la dirección de sus herederos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de los sucesores determinados e indeterminados del señor Giovanni Raffaele Ascione Calero (q.e.p.d.), para lo cual, por Secretaría se realizará la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

Una vez vencido el término de quince (15) días contemplado en la norma citada, se deberá ingresar de manera inmediata el proceso al Despacho, para que se continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 21 de febrero de 2020, por el cual se ordenó correr traslado de las excepciones previas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los sucesores determinados e indeterminados del señor Giovanni Raffaele Ascione Calero (q.e.p.d.) y, como consecuencia, por Secretaría **REALIZAR** la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Una vez vencido el término señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, **INGRESAR** inmediatamente el proceso al Despacho, para que se continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 7
DE JULIO DE 2021.**

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5841d20457ee41f3f12544a0313409940f99de4eb3ec9f2956a2c35356a98951

Documento generado en 06/07/2021 07:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**